

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/193/2022, interpuesto por quien dijo llamarse 1, contra la respuesta a su solicitud de información presentada al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con número de folio 220459322000046, de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

1 PRIMERO. El día 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED]
1 [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de
Transparencia, siendo el sujeto obligado el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
requiriendo lo siguiente: ---

“de morena queretaro solicito copia de las investigaciones que se realizaron en el 2019 de acuerdo con el informe de actividades y en particular las denominadas análisis del comportamiento electoral en el municipio de Querétaro y diagnostico enfocado a la violencia de mujeres De igual forma solicitó copia de la factura de todos los costos que se hayan erogado para estas investigaciones y copia de las actas donde se hayan autorizado la realización de dichas investigaciones por el Comité Ejecutivo estatal o por el Consejo Estatal De igual forma solicitó un ejemplar de los documento básicos que se imprimieron por el Comité Ejecutivo estatal y que presenta como parte de las tareas editoriales así como solicito copia de El impreso de la revista eme mujeres de México que se reporta como parte de las tareas de divulgación y distribución De El Comité Ejecutivo estatal de morena así como las facturas de los costos el proyecto y copia del acta donde se haya autorizado tales tareas editoriales y de divulgación y distribución igual forma solicito copia de los cuatro folletos enfocados a temas políticos que señala sé útil se presentaron como documentos de divulgación.” (Sic)

1 SEGUNDO. El día 30 (treinta) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse **██████████** **██████████** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 05 (cinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220459322000046 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
 2. Documental privada presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/o83/2022 de fecha 15 (quince) de marzo de 2022 suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la constancia de registro de expediente IEEQ/UT-Eo46/2022, de fecha 15 (quince) de marzo 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número **INFOQRO/PG/130/2022**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 02 (dos) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Mtra. Noemí Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio No. **UT/170/2022**, recibido en fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), anexando la siguiente prueba: -----

Documental pública presentada en copia simple, consistente en la copia certificada del expediente **IEEQ/UT-E-046/2022**, consta de 7 (siete) fojas útiles, de las cuales seis fojas útiles con texto por un solo lado y una foja útil por ambos lados, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrita por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro.

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 10 (diez) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** en fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse¹ [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Dentro de las facultades del Instituto Estatal electoral del Estado de Querétaro se encuentra la revisión y verificación de las actividades que realizan los partidos políticos en el estado de Querétaro si bien es cierto las acciones de fiscalización están reservadas para el Instituto nacional electoral pero la verificación de las actividades partidistas también corresponde al OPLE además de que la presentación de los proyectos para el ejercicio del gasto programado se realiza ante el Instituto estatal por lo tanto tienen conocimiento e información de los ejemplares y de los proyectos que se

presentaron y por tanto en el deber de máxima publicidad tienen la responsabilidad y obligación de hacerme llegar la información". (sic).

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el día 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número IEEQ/UT-E-046/2022, suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UT/170/2022, recibido en fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamar 1, no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 08 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

Entrando al análisis de las constancias del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, tenemos que en su **respuesta inicial** informa su **incompetencia**, esto en el sentido de que se advierte que el promovente solicitó información vinculada con documento emitidos por el partido político Morena, fundamentando lo anterior con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 de la Ley General de Partidos Políticos, así como diversos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se prevén las facultades, fines y competencia de este organismo público loca, de las cuales no se advierten las competencias para realizar actividades vinculadas con documentos y costos relacionados con seminarios de los partidos políticos; por tanto esta autoridad carece de competencia para contar y/o remitir la información a que se hace referencia en la solicitud de información. -----

Ahora bien en su **informe justificado** tenemos que nuevamente el sujeto obligado expone su incompetencia para generar la información vinculada con publicaciones editoriales, ediciones impresas, material o información financiera o comprobatoria de gastos, así como documentación interna del partido Morena que no sea propia de las actividades de Instituto Electoral del Estado de Querétaro; aunando a que se informó de manera clara que el Instituto Nacional Electoral y/o el propio partido político nacional de Morena podrían contar con dicha información derivado de las funciones en materia de fiscalización y/o las obligaciones en materia de transparencia. -----

A su vez, y en concordancia con lo argumentado por el sujeto obligado, se tiene el entendido de la redacción que la información solicitada refiere de investigaciones realizadas por el Partido Morena Querétaro y no por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tanto, se tiene por **confirmada** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en la fracción II, artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamar 1, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
T
A
C
I
O
N
E
S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA **25 (VEINTICINCO) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.
CONSTE. -----

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.